

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Plaintiff vs.

JOEL ANTONIO PÉREZ ROMÁN

Defendant

CIVIL ACTION NO.: 16-CV-3213 (WGY). RE: FORECLOSURE OF MORTGAGE IN REM. NOTICE OF SALE.

TO: Joel Antonio Pérez Román, any other party with interest over the property mentioned below GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$177,599.03 in principal plus interest at rate of 6.8750% per annum. The defendant also owes WILMINGTON late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant also owes WILMINGTON all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount, equivalent to \$17,590.00, to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the fo-

llowing property (as described in the Property Registrar in the Spanish language) : URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento identificado con el número 512, el cual está localizado en el primer piso del Módulo Cinco (5) del Condominio Altos de Panorama, ubicado en el Barrio Cerro Gordo de Bayamón, Puerto Rico. Contiene un área superficial de 1,230.64 pies cuadrados, equivalentes a 114.33 metros cuadrados. En linderos: al Noreste, en una distancia de 10.39 metros con áreas verdes limitada y uso exclusivo de esta unidad; al Suroeste, en distancia de 8.71 metros con áreas verdes comunes y otra en 1.68 metros con recibidor y escaleras; al Sureste, en distancia de 5.33 metros con recibidor y escaleras y otra en 6.73 metros con el Apartamento #511 y al Noroeste, en distancia de 2.00 metros con áreas verdes comunes y otra en 10.06 metros con área verdes limitadas y uso exclusivo de esta unidad. Su puerta principal de acceso se encuentra en su lado Suroeste la cual se comunica con el recibidor y área de escalera del primer piso. Contiene tres dormitorios, dos baños, walk-in-closet en el dormitorio principal, sala-comedor, terraza, cocina, laundry, un closet en cada uno de los dormitorios y un patio ubicado en sus lados Noreste y Noroeste de alrededor de 2, 227.963 pies cuadrados, equivalentes a 206.982 metros cuadrados que se describe como sigue: En linderos: al Noroeste, en distancia de 20.003 metros con los solares C-17, C-16 y C-15 de la Urbanización Panorama Village; al Suroeste, en distancia de 10.389 metros con la estructura del Apartamento #512 y en distancia de 9.871 metros con área verde común; al Sureste, en una distancia de 5.309 metros con el patio del Apartamento 511 y en distancia de 10.365 metros con la estructura del Apartamento 512 y al Noreste, en distancia de 15.376 metros con terrenos propiedad de Golden Miles Development S.E. Este patio está afectado en sus colindancias Noreste y Noroeste por una servidumbre de paso de 1.50 metros (en toda su longitud) a favor de la Asociación de Condóminos para el mantenimiento del Sistema Pluvial. Le pertenece el uso y disfrute de dos espacios de estacionamiento para automóvil cada uno, marcados con los número 512. Le corresponde el 4.17% de participación en los elementos comunes generales. Inscrita al folio 167 del tomo 1903 de Bayamón Sur,

Finca #79,437, Registro de Propiedad de Bayamón, Sección I. The mortgage deed is recorded at page 167 of volume 1903 of Bayamón South, property number 79437, 2nd recording, in the Property Registry of Bayamón, Section I and the modification is recorded at page 167 of volume 1903 of Bayamón South, property number 79437, 3rd recording, in the Property Registry of Bayamón, Section I. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect if being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 2nd day of November of 2021, at: 10:05 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$182,529.49. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 9th day of November of 2021, at: 10:05 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$121,686.33, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 16th day of November of 2021, at: 10:05 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$91,264.75, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from

its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 15th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. VICTOR MANUEL CANALES ORTIZ, REBEKA AROCHO LOPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS CIVIL NUM.: SJ2019CV02878. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 8 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su

propiedad que ubica en APT. 1003 COND. AGÜEYBANÁ SAN JUAN, PR 00923 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número mil tres (1003) para fines residenciales, con un área superficial de ochocientos ochenta y ocho punto sesenta y cinco (888.65) pies cuadrados. En linderos por el NORTE, en treinta y un pies cuatro pulgadas (31'4"), con el apartamento número mil cuatro (1004) y en nueve pies ocho pulgadas (9'8"), con facilidades comunales; por el SUR, en cuarenta y un pies (41'), con el apartamento número mil dos (1002) y en once pies nueve pulgadas (11'9"), con el apartamento número tres (3) cuartos dormitorios con sus respectivos guardarrocas y un cuarto de baño, un pasillo y un este un closet, una cocina con alacena y fregadero y un cuarto de laundry. El porcentaje de participación en los elementos comunes generales de punto trece cuarenta treinta y un por ciento (0.134031%). La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 80 del Tomo 988 de Sabana Llana, finca número 33,542, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta (5ta). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$71,558.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$47,705.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$35,779.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de

hipoteca número 388 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de agosto de 2011, ante la Notario Katiria B. Faria Chacón, y consta inscrita al Folio 186 del Tomo 1069 de Sabana Llana, finca número 33,542, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta (5ta), inscripción Decimocuarta (14ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ordena a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$63,052.97 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 5.0% anual desde el 1 de septiembre de 2018 hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$7,155.80 por conceptos de costas, gastos y honorarios de abogado. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeto a Condiciones a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, bajo el Programa Bono de Vivienda, concedió la suma de \$5,000.00, para sufragar gastos de cierre, por el término de 10 años. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que

puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

LIME RESIDENTIAL, LTD.

Parte Demandante Vs.

MIGUEL ÁNGEL BORGE BERMUDEZ Tcc MIGUEL BORGES BERMUDEZ Y ELIZABETH MUNOZ PÉREZ

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM. DCD2014-2801. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Bayamón, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en el Centro Judicial de Bayamón, Sala 410, Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, el derecho

que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$97,453.55 de principal, los intereses sobre dicho principal al 2.50% desde el primero de diciembre de 2013 hasta su completo pago; el 5% computado sobre cada mensualidad de \$325.81 por concepto de cargos por demora desde el primero de enero de 2014 a razón de \$16.29 mensuales hasta su total pago, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Lote número dos (2); predio de terreno en el Barrio Quebrad Arenas de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de quinientos ochenta y cinco punto cinco mil quinientos veinte (585.5520) metros cuadrados. En linderos por el Norte, con camino; por el Sur con el solar número (2); por el Este, con el lote número uno (1) segregado, y por el Oeste, con el lote número tres (3) a segregarse. Enclava una residencia para fines residenciales. Inscrita al folio 256 de tomo 411 de Toa Alta, finca número 20,889, Registro de la Propiedad, Sección III de Bayamón. Dirección Física: PR 823 km. 3.1, Quebrada Arenas, Toa Alta, Puerto Rico 00953. La primera subasta se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$98,795.84 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 15 de noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o sea la suma de \$65,863.89. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 22 de noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$49,397.92. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse



el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Bayamón, Puerto Rico a 30 de septiembre de 2021. Maribel Lanzar Velazquez, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

ELBA PEREZ AQUINO COMO HEREDERA Y MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE LA FINADA CANTALICIA AQUINO CARRILLO, FULANO DE TAL, SUTANO DE TAL, MENGANO DE TAL y PERENCEJO DE TAL DENOMINADOS ASÍ FICTICIAMENTE POR DESCONOCERSE SU VERDADERA IDENTIDAD, COMO HEREDEROS Y MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE LA FINADA CANTALICIA AQUINO CARRILLO

Demandado (s)

CIVIL NUM. AR2019CV00612 (403). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS: Yo, ANGEL DE JESUS TORRES, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Arecibo, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 15 de junio de 2021, notificada el 16 de junio de 2021, cuya notificación fuera publicada en el periódico The San Juan Daily Star el 23 de junio de 2021, de la cual surge que las partes demandadas adeudan a la demandante la suma principal de \$77,111.91, intereses vencidos que al 1 de agosto de 2019, ascienden a la suma de \$8,096.76 y los que se continúen acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, más la suma de \$8,585.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados y a tenor con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se libró con fecha de 12 de agosto de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Arecibo, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: URBANA": Solar marcado con número el tres (3) de la manzana "F" (F-3) del plano preparado por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico para la Urbanización "Ocean View", Barrio de Hato Abajo, Arecibo, Puerto

Rico, con una cabida superficial de trescientos setenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados (379.59mc). Tiene las siguientes colindancias: por el NORTE, con la calle número dos (2), distancia de diecisiete punto veinticinco metros (17.25m); por el SUR, con los solares número diez (10) y número once (11) de la manzana "F" de dicha Urbanización, distancia de diecisiete punto veinticinco metros (17.25m); por el ESTE, con el solar número dos (2) de la manzana "F" de dicha Urbanización, distancia de veintidós metros (22.00m); y por el OESTE, en una distancia de veintinueve metros (21.00m) con el solar número cuatro (4) de la manzana "F" de dicha Urbanización, distancia de veintidós metros (22.00m). Enclava una casa. Inscrita al folio 64 del tomo 1285 de Arecibo, Finca Número 11,593, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Arecibo. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Sobre la antes descrita propiedad se encuentra inscrito el siguiente gravamen posterior: Anotación de Demanda" del día 10 de abril de 2019, expedido en el Centro Judicial de Arecibo, en el Caso Civil número AR2019CV00612, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca seguido por ORIENTAL BANK, versus CANTALICIA AQUINO CARRILLO, por la suma de \$77,111.91, anotado el día 9 de mayo de 2019 al Tomo Karibe de Arecibo, finca número 11,593, Anotación "A". Esta anotación de demanda corresponde al caso de epígrafe. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 06-012-093-228-05-901. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: URBANIZACIÓN OCEAN VIEW, F-3, ARECIBO PR 00612. Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 1 de noviembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$85,850.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 8 de noviembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$57,233.33. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$42,925.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Ju-

dicial de Arecibo, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada satisficiera a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Arecibo durante horas laborales. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante una vez que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colecturía de Arecibo, Alcaaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Arecibo, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2021. ANGEL DE JESUS TORRES, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.

DEMANDANTE VS.

SAÚL EFRÁIN PESANTE RODRÍGUEZ (DEUDOR HIPOTECARIO); REINHOLD RICARDO RAHN FIORILOY, HEIDI VAZQUEZ RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS (TITULARES REGISTRALES)

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2019CV02838. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en L-10 CALLE NARCISOS URB. EL ENCANTO JUNCOS, PR 00777 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #10 del bloque L de la Urbanización El Encanto, del barrio Mamey en el término municipal de Juncos, Puerto Rico, con una cabida de 380.74 metros cuadrados (380.64 metros cuadrados según surge de la Escritura de Hipoteca). En linderos: por el NORTE, en una distancia de 23.43 metros lineales con el solar #9 del mismo bloque; por el SUR, en una distancia de 16.97 metros lineales con el remanente de la finca principal; por el ESTE, en una distancia de 16.600 metros lineales (17.600 por espacio de la Escritura de Hipoteca) con el solar #11 del mismo bloque y por el OESTE, en varias alineaciones continuas que suman 19.835 metros lineales con la calle 13 de la

urbanización. ENCLAVA: Una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 97 del Tomo 374 de Juncos, finca número 14,111, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$129,773.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$86,515.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$64,886.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 319 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2016, ante el Notario Público Jesús A. Ledesma Amador, la cual consta inscrita al Tomo Karibe de Juncos, finca número 14,111, inscripción novena (9na) en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección, Segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente por razón de no haber cumplido con los pagos mensuales según pactados, adeuda a la parte demandante la suma de \$125,139.47 por concepto de principal, desde el 1ro de agosto de 2018, más intereses al tipo pactado de 3.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Saúl Efraín Pesante Rodríguez adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,977.30. Además la parte co-demandada Saúl Efraín Pesante Rodríguez se comprometió a pagar una suma equivalente a \$12,977.30 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$12,977.30 para

cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 4 de octubre de 2021.

ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

M&T

54587

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

Firstbank Puerto Rico

Demandante v.

La Sucesión de Luz Aida Díaz López compuesta por Juan José Morales Díaz, Leonardo Morales Díaz, Everebis Morales Díaz y Fulano y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos

Demandados

CIVIL NÚM: CA2019CV03211. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 957 Palmazola, Canóvanas, PR 00729 y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Puerco del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, compuesto de .421 cuerdas equivalentes a 16 áreas, 54 centiáreas y 69 miláreas. En lindes por el NORTE, con la finca principal de la cual se segrega, propiedad de Segundo Rivera; por el SUR y OESTE, con la carretera municipal La Sierra; y por el ESTE, EN 82.97 metros con Doña Lucía Rodríguez. Enclava una estructura de concreto y bloques de concreto de dos plantas que mide 28 pies en su frente que es el Norte y 40 pies de fondo y que contiene en su primera planta un garaje para dos vehículos,

un espacio adicional de uso a una cocina y un baño, dicha primera planta tiene en su lado esta escalera que conduce al segundo piso. La segunda planta tiene sala, un comedor-cocina, tres habitaciones dormitorio, dos cuartos de baño y un balcón que corre a todo lo largo de su frente que es el Norte y en parte de su costado izquierdo entrando que es el Este y conduce a las escaleras que bajan al primer piso, con un valor de \$80,000.00, según consta de la escritura número 45, otorgada en San Juan, el 18 de noviembre de 1993, ante el notario Francisco A. Colón Cruz. Inscrita mediante asiento abreviado al folio 769 del tomo 445 de Canóvanas. Inscripción quinta. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 1 del Tomo 95 de Canóvanas, finca número 5135, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$110,065.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 7 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$73,376.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 14 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$55,032.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 187, otorgada el día 28 de marzo de 2013, ante el Notario Maritza Guzmán Matos y consta inscrita en Karibe de Canóvanas, finca número 5135, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera, inscripción 6. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$97,116.06 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 3.750% anual desde el día 1 de febrero de 2019. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la

fecha vencimiento, la suma de \$11,006.50 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$11,006.50 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$11,006.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA relacionado al pleito de referencia. Pleito seguido por Firstbank Puerto Rico vs. Juan José Morales Díaz, Leonardo Morales Díaz y Everbis Morales Díaz, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2019CV03211, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$97,116.06 y otras cantidades, según Demanda de fecha 23 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Ca-

nóvanas. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicada mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. FDO. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

M&T
54168
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.
Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae
Demandante v.
Angel Luis Maymi Sagrañes
Demandado
CIVIL NÚM: CA2018CV02319. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quien pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:15 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Apt. N-502 Edif. III., Cond. Vista Serena, Trujillo Alto, PR 00976 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número N-502, localizado en el quinto

piso del Edificio III del Condominio Vista Serena, ubicado en el Barrio Carraizo del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1206.88 pies cuadrados, equivalentes a 112.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con elemento común exterior, en 27' 6"; por el SUR, con elemento común exterior en 27' 6"; por el ESTE, con el apartamento numero N-501 en 35' 5' y escalera de acceso; por el OESTE, con el apartamento letra O-501, en 45' 9' y escalera de acceso. Consta de tres cuartos dormitorios con closet, sala, comedor, cocina, dos baños, área de recibidor, área de lavado de ropa y linen closet en pasillo, balcón, escalera en espiral de acceso a una segunda planta. Su segunda planta se compone de un área cerrada bajo techo y área abierta utilizable como terraza. En lindes por el NORTE, con elemento común exterior, en 11' 4"; por el SUR, con elemento común exterior en 11' 4"; por el ESTE, con elemento común exterior, en 35' 5"; por el OESTE, con segunda planta del apartamento numero O-501, en 47' 8'. La puerta de entrada de este apartamento está situada en el linderos Oeste. Esta unidad tiene una participación en los elementos comunes generales del Condominio de .005516%. Le corresponde como parte de los elementos comunes limitados dos áreas de estacionamiento marcado como N-502. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 197 del Tomo 892 de Trujillo Alto, finca número 34164, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$128,400.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 7 de diciembre de 2021, a las 11:15 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$85,600.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 14 de diciembre de 2021, a las 11:15 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$64,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 269, otorgada el día 17 de noviembre de 2014, ante el Notario Eduardo J. Navarro

Plúguez y consta inscrita en el Folio 186 del Tomo 902 de Trujillo Alto, finca número 34164, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, inscripción tercera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$116,359.54 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.125% anual desde el día 1 de septiembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$12,840.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$12,840.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$12,840.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la

subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Firstbank Puerto Rico vs. Ángel Luis Maymi Sagrañes (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA-2018CV02319, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$116,359.54 y otras cantidades, según Demanda de fecha 12 de septiembre de 2018. Anotada al tomo Karibe de Trujillo Alto. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicada mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. FDO. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

M&T
42362
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.
MTGLQ Investors, L.P.
Demandante v.
La sucesión de Yolanda Yvette Orlando Rodríguez compuesta por Yesenia Milagros Rivera Orlando, Nicole Francheska Rivera Orlando y Yeniel Jesús Ocasio Orlando
Demandados
CIVIL NÚM: CG2020CV01525. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en el caso de

epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quien pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 30 de noviembre de 2021, a las 9:45 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Turabo Gdms, R11-3 calle F, Caguas, PR 00727-5934 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número tres del Bloque 'R' guión once de la Urbanización Turabo Gardens, situada en el Barrio Cañaboncito de Caguas, Puerto Rico, con un área de trescientos sesenta y siete punto cincuenta metros. En lindes por el Norte, en veinticuatro punto cincuenta metros, con el solar cuatro; por el Sur, en una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros, con el solar número dos; por el Este, en una distancia de quince metros, con los solares veinte y veintinueve; y por el Oeste, en quince metros, con la calle 'F'. Enclava una casa de concreto para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 133 del tomo 602 de Caguas, finca número 19,736, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$84,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 7 de diciembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$56,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 de diciembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$42,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 21, otorgada el día 19 de enero de 2006, ante el Notario Rey Javier De León Colón y consta inscrita en el folio 1,672 del tomo 1,793 de Caguas, finca número 19,736, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera,

inscripción duodécima. El 29 de enero de 2011 la parte demandada suscribió el documento titulado Plan de Reducción de Pago, mediante el cual dirigió la cantidad de \$11,575.62. El 4 de septiembre de 2018, como parte de las moratorias ofrecidas por el paso de los Huracanes María e Irma sobre Puerto Rico, se dirigió la cantidad de \$2,232.64. La referida suma sería pagadera a la fecha de vencimiento de la obligación y no genera intereses. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$75,551.58 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.750% anual desde el día 1 de abril de 2019. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. También, se pagará la cantidad de \$13,808.26 denominado como balance diferido que no genera intereses. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$8,400.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$8,400.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$8,400.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen

pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por MTGLQ Investors L. P. vs. Sucesion de Yolanda Ivette Orlando Rodríguez compuesta por Yesenia Milagros Rivera Orlando, Nicole Francheska Rivera Orlando, y Yeniel Jesus Ocasio Orlando, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil número CG 2020-CV01525, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$75,551.58 y otras cantidades, según Demanda de fecha 30 de julio de 2020. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 30 de septiembre de 2021. FDO. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL PLACA 593.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE COAMO

FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC.
Demandante Vs.
LUIS ARMANDO MALDONADO FLORES A/K/A LUIS A. MALDONADO FLORES A/K/A LUIS MALDONADO FLORES A/K/A LUIS ARMANDO MALDONADO A/K/A LUIS A. MALDONADO A/K/A

LUIS MALDONADO Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: B2C12016-00919.
Sala: 406. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.
A: LUIS ARMANDO MALDONADO FLORES A/K/A LUIS A. MALDONADO FLORES A/K/A LUIS MALDONADO A/K/A LUIS A. MALDONADO A/K/A LUIS MALDONADO Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, RODOLFO LARA MARTÍNEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Coamo, Coamo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 11 de enero de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Coamo, en el caso de epígrafe con fecha de 25 de febrero de 2019, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: Pulguillas Comm., SR

723 Int, 5 St, Lot 93, Aibonito, PR 00705, y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número noventa y tres en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Pulguillas del Barrio Pulguillas del término municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con punto cuatro mil ciento treinta y siete diezmilésimas de otra, equivalentes a mil seiscientos veinte y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle número tres (3); por el SUR, con la Parcela número sesenta y ocho (68); por el ESTE, con la parcela número noventa y cuatro (94); y por el OESTE, con la parcela número noventa y dos (92), de la misma Comunidad. Finca Número 7,092, inscrita al folio 129 del tomo 130 de Coamo. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Barranquitas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$67,201.00, la cual no incluye intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de junio de 2017, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.169% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$18,600.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 207, otorgada el día 15 de enero de 2013, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Magaly Rodríguez Bahsha y consta inscrita al folio 220 del tomo 326 de Coamo, Puerto Rico, finca número 7,092, Registro de la Propiedad de Coamo, Sección de Barranquitas. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$186,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$124,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$93,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Barranquitas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$67,201.00, la cual no incluye intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de junio de 2017, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.169% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$18,600.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 207, otorgada el día 15 de enero de 2013, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Magaly Rodríguez Bahsha, e inscrita al folio 220 del tomo 1,326 de Coamo, finca número 7,092, inscripción 10ma. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto

de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Coamo, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. RODOLFO LARA MARTÍNEZ, ALGUACIL #321, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE COAMO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO

FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE JOSÉ ANTONIO ROSARIO GONZÁLEZ T/C/C JOSÉ A. ROSARIO GONZÁLEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO

POSIBLE HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; OFICINA DE HERENCIA Y DONACIONES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CCD2015-0631. (302). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.
A: SUCESIÓN DE JOSÉ ANTONIO ROSARIO GONZÁLEZ T/C/C JOSÉ A. ROSARIO GONZÁLEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; OFICINA DE HERENCIA Y DONACIONES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, LUENGY VIERA ROMERO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y que se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 29 de marzo de 2016. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudica-

ción, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, en el caso de epígrafe con fecha de 17 de septiembre de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: PR 667 Km 4.3 #459 Bajuras Adentro Comm. Manatí, PR 00674, y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el numero cuatrocientos cincuenta y nueve (459) en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Bajura Adentro del Barrio Bajura Adentro del término municipal de Manatí, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero panto quinientos noventa y ocho (0.598) de cuerdas, equivalentes a doscientos treinta y cinco punto cero siete (235.07) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela número setenta y siete (77); por el SUR, con Calle de la Comunidad; por el ESTE, con parcela número cuatrocientos cincuenta y ocho (458); y por el OESTE, con parcela numero cuatrocientos sesenta (460). Finca número 10,470, inscrita al folio 220 del tomo 242 de Manatí, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Manatí. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$30,490.66, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados al 31 de agosto de 2015, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.82% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,650.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 289, otorgada el día 30 de septiembre de 2013, en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público José Laborde Corretjer y consta inscrita al tomo Karibe de Manatí, finca número 10470, Registro de la Propiedad de Manatí, Sección de Ma-

natí. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entendiéndose: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$76,500.00, con intereses al 5.82% anual, venciendo el día 27 de febrero de 2009 constituida mediante la escritura número 290, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de septiembre de 2013, ante el notario José Laborde Corretjer, e inscrita al tomo Karibe de Manatí, finca 10470 inscripción 7ma. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$76,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$51,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$38,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según

surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Arecibo, Puerto Rico, a 02 de septiembre de 2021. WILFREDO OLMO SALAZAR, ALGUACIL REGIONAL. LUENGY VIERA ROMERO, ALGUACIL #558, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE

ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE COAMO

FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE NYDIA ESTHER REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA ESTHER REYES, T/C/C NYDIA E. REYES, T/C/C NYDIA E. REYES, T/C/C NYDIA REYES, T/C/C NYDIA REYES; COMPUESTA POR JAIME DE TAL, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE NOMBRES DESCONOCIDOS CON POSIBLE INTERÉS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Demandados
Civil Núm.: CO2019CV00380.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.
AI: PÚBLICO EN GENERAL.
A: SUCESIÓN DE NYDIA ESTHER REYES MATEO, T/C/C NYDIA ESTHER REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA REYES MATEO, T/C/C NYDIA ESTHER REYES, T/C/C NYDIA E. REYES, T/C/C NYDIA E. REYES, T/C/C NYDIA REYES; COMPUESTA POR JAIME DE TAL, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE NOMBRES DESCONOCIDOS CON POSIBLE INTERÉS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, RODOLFO LARA MARTÍNEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, Coamo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 5 de marzo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, en el caso de epígrafe con fecha de 15 de abril de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: 83 Santiago Iglesias, Coamo Town, Coamo PR 00769, y que se describe a continuación: URBANA: Solar radiado en el casco urbano del municipio de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 288.890 metros cuadrados. En lindes por el Norte con el Centro de Envejecientes; por el Sur con la calle Santiago Iglesias; por el Este con el señor Francisco Bonillas; y por el Oeste con Luis A. Burgos. Enclava una casa para fines residenciales. Finca 2585, inscrita al folio 23 del tomo 71 de Coamo, Registro de la Propiedad de Barranquitas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$76,884.53, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.180% por

ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$13,050.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 253, otorgada el día 2 de octubre de 2013, Ponce, Puerto Rico, ante el Notario Público Francisco R. Febus Rivera y consta inscrita al folio 78 vuelto del tomo 325 de Coamo, finca número 2,585, Registro de la Propiedad de Barranquitas. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertido en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$130,500.00, con intereses al 3.180% anual, venturoso el día 3 de diciembre de 2086, constituida mediante la escritura número 254, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2013, ante el notario Francisco R. Febus Rivera, e inscrita al folio 10 del tomo 327 de Coamo, finca número 2,585, inscripción 8va. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$130,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$87,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la

celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$65,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Es-

tado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Coamo, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. RODOLFO LARA MARTÍNEZ, ALGUACIL #321, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE COAMO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
PABLO MERCED RIVERA, SU ESPOSA XIOMARA ENID BATISTA OLMO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandados

CIVIL NÚM.: NG2019CV00109. SALA: 206. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Que en cumplimiento

del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 17 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Predio de terreno sito en el Barrio Peña Pobre de Naguabo, Puerto Rico, compuesto de cuatro mil seiscientos uno diezmilésimas de cuerda (0.4601cda.), iguales a mil ochocientos ocho metros cuadrados con treinta y tres centésimas de otro (1,808.33 m.c), en lindes por el NORTE, en una distancia de 22.1974 metros, con terrenos de la Sucesión de Ambrosio Rosario Benítez; por el SUR, en una distancia de 21.7867 metros, con la Carretera Estatal Número 31 que conduce de Juncos a Naguabo; por el ESTE, en una distancia de 32.4500 metros, con la Sucesión Pedro Rodríguez Benítez, en una distancia de 17.9157 metros, con Félix Burgos y en una distancia de 36.5896 metros, con terrenos propiedad de Wanda I. Agosto Delgado; y por el OESTE, en 4 alineaciones de 17.9157 metros, en la oficina del referido Alguacil. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$90,136.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$90,136.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella

completo pago, más las primas de seguro hipotecario, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de primera hipoteca, desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del pago total de las mismas, más la suma de \$13,520.40 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$135,204.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 19 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$90,136.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$67,602.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella

persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EX-PIDO, el presente EDICTO, en Humacao, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
SUCESIÓN DE MARÍA ANGÉLICA ORTIZ GARCÍA, COMPUESTA POR OLGA MARÍA ORTIZ GARCÍA; NANCY ORTIZ GARCÍA; JANET ORTIZ GARCÍA; MARCOS ORTIZ

GARCÍA; JOSÉ ORTIZ GARCÍA; PEDRO ORTIZ GARCÍA; JUAN ORTIZ GARCÍA; ALFREDO ORTIZ GARCÍA, COMO HEREDEROS CONOCIDOS DE DICHA SUCESIÓN; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARÍA ANGÉLICA ORTIZ GARCÍA; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

CIVIL NÚM.: HU2019CV00954. SALA: 205. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 31 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número seis en la Urbanización Vistas del Río, ubicada en el Barrio Collores del término municipal de Las Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos treinta y uno punto cero cuatro meros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número cinco de la Urbanización Vis-

tas del Río, en una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; por el SUR, con el solar número siete de la Urbanización Vistas del Río, en una distancia de veinticinco punto veinte metros; por el ESTE, con el solar número veintisiete de la Urbanización, en una distancia de trece punto trece metros; y por el OESTE, con la Calle A de la misma Urbanización, en una distancia de trece punto diez metros. En dicho solar enclava una casa de concreto diseñada para una familia. Inscrita al folio 28 del tomo 289, finca #15,434 de Las Piedras. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. La propiedad ubica en: A-6 Urb. Vistas del Río Barrio Collores Las Piedras, PR. La finca antes relacionada se encuentra afectada a un gravamen posterior al que se pretende ejecutar, el cual se describe de la siguiente manera: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1ro de agosto de 2041, constituida mediante la escritura número 279, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de julio de 2011, ante el notario Carlos R. Garriga Blanco, e inscrita al folio 137 del tomo 301 de Las Piedras, finca número 15,434, inscripción 6ta y última. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 16 de marzo de 2020, notificada el 6 de julio de 2021, y publicada en periódico de circulación general, The San Juan Daily Star, el 8 de julio de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$112,187.74 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.50% desde el 1ro de diciembre de 2018; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$12,999.60 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil del Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$129,996.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA,

la misma se llevará a efecto el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil del Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$86,664.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil del Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$64,998.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de P.R.". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de PR y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos

negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EX-PIDO, el presente EDICTO, en Humacao, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao. JENNIS GARCIA MORALES #796, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY FSB, d/b/a, CHRISTIANA TRUST AS INDENTURE TRUSTEE FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST MORTGAGE-BANKED NOTES SERIES 2015-PR1
Demandante v.
R&G PREMIER BANK OF PUERTO RICO AHORA ORIENTAL BANK, ET ALS.

Demandado(a)

Civil: SJ2021CV02582. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLE TENEDORES DESCONOCIDOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circula-

ción general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 5 de octubre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. F/ KEILA GARCIA SOLIS, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE ADJUNTAS **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

OMIR J. PEREZ NUÑEZ

Demandado(a)

Civil: UT2020CV00230. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: OMIR J. PEREZ NUÑEZ, BO COABEY, CARR 144 KM 10 H 3, HC01 BOX 3499, JAYUYA PR 00664.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Adjuntas, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. DIANE ÁLVAREZ, SECRETARIA. MARGARITA TORRES MATOS, SECRETARIA AUXILIAR.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLE TENEDORES DESCONOCIDOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circula-

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

MARTA MORALES LOZADA

Demandante V.

ORIENTAL BANK; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandado(a)

Civil: TA2021CV00502. Sala: 503. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. IVETTE M. MARRERO BRACERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
LA SUCESIÓN DE VALERIA ADORNO AGOSTO COMPUESTA POR VALERIE RÍOS ADORNO T/C/C VALERIA RIOS ADORNO; FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: MT2019CV00419. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANATÍ, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: F-13 (26) CALLE ASIA URB. JARDINES DE MONACO II MANATÍ, PR 00674 y que se describe a continuación: URBANA: Bloque "F" lote trece (13), Urbanización Jardines de Monaco, Segunda Sección, radicada en el Barrio Coto Sur y Río Arriba Saliente del término municipal de Manatí, Puerto Rico, con una cabida superficial trescientos setenta punto cincuenta metros cuadrados (370.50 m.c.) consistente la misma de un área utilizable de doscientos noventa punto veintitrés metros cuadrados (290.23 m.c.) y un área talud en la colindancia Sur de ochenta punto veintisiete metros cuadrados (80.27 m.c.) no incluida en el precio de compraventa de la propiedad y en lindes: por el NORTE, en trece punto cero cero metros cuadrados (13.00 m.c.), con la Calle número dos (2); por el SUR, en trece punto cero cinco metros (13.05 m), con la Sucesión Maldonado; por el ESTE, en veintinueve punto cero cero metros (29.00), con el solar número doce (12);

y por el OESTE, en veintiocho punto cero metros (28.00 m), con el solar número catorce (14). Enclava una casa de hormigón de una planta, tres (3) dormitorios y un (1) baño. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 110 del Tomo 244 de Manatí, finca número 10,519, Registro de la Propiedad, Sección de Manatí. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$103,785.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$69,190.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$51,892.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 157 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de mayo de 2014, ante el Notario Lizbet Avilés Vega y consta inscrita al Folio 11 vuelto del Tomo 571 de Manatí, finca número 10,519, Registro de la Propiedad de Manatí, inscripción Sexta (6ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$96,604.73 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2018, más intereses al tipo pactado de 4.1/2% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, La Sucesión de Valeria Adorno Agosto adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,378.50. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ, SALA SUPERIOR durante las horas

laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Manatí, Puerto Rico, hoy día 6 de octubre de 2021. WILFREDO RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALGUACIL CONFIDENCIAL PLACA #135, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ORIENTAL BANK
Demandante V.
WILLIAM RAMOS

SANTOS, GLORIVEE CLAUDIO GALARZA, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil: CG2021CV00135. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: WILLIAM RAMOS SANTOS GLORIVEE CLAUDIO GALARZA, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. MARTA E. DONATE RESTO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
LA SUCESION DE ESTACY CONQUET REYES COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL; LA SUCESIÓN DE ALBERTO RIVERA RAMOS COMPUESTA POR EUGENIO, DARY SUHAIL Y LUIS ALBERTO TODOS DE APELLIDOS RIVERA SUAREZ (TITULARES

REGISTRALES); CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados
Civil Núm.: CA2021CV02201. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A La Parte Co-Demandada: A) EUGENIO, DARY, SUHAIL Y LUIS ALBERTO TODOS DE APELLIDOS RIVERA SUAREZ COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE ALBERTO RIVERA RAMOS, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: FÍSICA: A-19 CALLE PERIFERAL URB. CIUDAD UNIVERSITARIA TRUJILLO ALTO, PR 00976; Y POSTAL: 1617 NONA ST NE PALM BAY, FL 32907-2406.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria en contra de Las Sucesiones de Estacy Conquet Reyes y Alberto Rivera Ramos, por razón de no haber cumplido con los pagos mensuales según pactados, adeuda a la parte demandante la suma de \$129,247.72 por concepto de principal, desde el 1ro de agosto de 2017, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Las Sucesiones de Estacy Conquet Reyes y Alberto Rivera Ramos adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$14,753.70. Además Las Sucesiones de Estacy Conquet Reyes y Alberto Rivera Ramos se comprometió a pagar una suma equivalente a \$14,753.70 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$14,753.70 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquier otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 27, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 17 de abril de 2010, ante el notario Christián O. Cintrón Pé-

rez, de la finca número 6,697, inscrita al Folio 146 del Tomo 134 de Trujillo Alto, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste(n) la demanda radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Se le(s) advierte que si dejare(n) de contestar la Demanda en el período de tiempo antes mencionado, podrá dictarse contra usted(es) Sentencia en Rebelía, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le/s) ni oír(le/s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 12 de octubre de 2021, en Carolina, Puerto Rico. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de TOA ALTA.

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante VS.
LUIS FERNANDO RIVERA MARTINEZ Y OTROS
Demandados

Caso Civil Núm. BY2018CV03415. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LUIS FERNANDO RIVERA MARTINEZ, MIGDALIA MARGARITA

TORRES ROBLES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de SEPTIEMBRE de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de OCTUBRE de 2021. En TOA ALTA, Puerto Rico, el 6 de OCTUBRE de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Liriam M Hernandez Otero, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO ST. TROPEZ
Demandante v.
SUCN. DE JOSEFA A. RIVERA CERVERA, TAMBIÉN CONOCIDA POR SUCN. JOSEFA A. RIVERO CERVERA, SUCESIÓN DESCONOCIDA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL

Demandado(a)
Civil: CA2020CV01555 (408). Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCN. DE JOSEFA A. RIVERA CERVERA, TAMBIÉN CONOCIDA POR SUCN. JOSEFA A. RIVERO CERVERA, SUCESIÓN DESCONOCIDA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 12 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. F/KEILA GARCIA SOLIS, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
LUIS ERNESTO DIAZ PADILLA Y EMILY LOPEZ ROSADO
Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV03605. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 12 de agosto de 2019, y según Orden y Mandamiento del 6 de marzo de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: URBANA: Apartamento residencial de forma irregular, identificado con el número A-Trescientos Cinco (A-305), localizado en la tercera planta del Edificio "A" del Condominio Parque de la Vista II, localizado en el Barrio Sabana

Llana Sur, del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con la descripción, área y colindancias que se relacionan a continuación: en lindes: por el NORTE, en cincuenta y cinco pies, una pulgada (55'- 1") con área común y pared común, adyacente al Apartamento A-Trescientos Seis (A-306); por el SUR, en cincuenta y cinco pies, una pulgada (55'- 1") con espacio abierto común y pared común adyacente al Apartamento A-Trescientos Cuatro (A-304); por el ESTE, en veintinueve pies, cinco pulgadas (21'- 5"), con espacio abierto común y área común. Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Norte, que da hacia el área de pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al edificio. En el área de la sala, se encuentra ubicada una escalera en forma de espiral, la cual provee acceso al área de terraza que es un anejo privado de este apartamento. Consta de sala-comedor, una habitación dormitorio con un closet en su interior; un pasillo interior, área de cocina, un closet pequeño, una alacena pequeña, una área de lavandería, un baño completo de uso general, una segunda habitación dormitorio con un closet en su interior; y una terraza habitacional que es la principal ("master-bedroom"), en la cual también se encuentra un área de "walk-in-closet", otra área de closet y un baño completo. Le corresponden a este apartamento, como anejo(s), los usos exclusivos y particulares de dos (2) espacios de estacionamiento marcados con los números Veintiséis (26) y Veintisiete (27), ubicados en las áreas de estacionamiento del Condominio, según ilustrados en el "Plot Plan" del apartamento y los planos de este condominio. Le corresponde a este apartamento, como Anejo, el uso exclusivo y particular de una Terraza techada con piso de cemento, cuya ubicación y particulares se encuentran ilustradas en el correspondiente "Plot Plan" del apartamento y los planos de este condominio. El área total del apartamento y sus anejos es de mil quinientos veinte pies cuadrados con una centésimas de otro (1,520.01 p.c.), equivalentes a ciento cuarenta y un metros cuadrados con veintinueve centésimas de otro (141.21 m.c.), que se distribuye de la siguiente forma: área del apartamento: novecientos noventa y siete pies cuadrados con veintinueve centésimas de otro (997.21 p.c.), equivalentes a noventa y dos metros cuadrados con veintinueve centésimas de otro (92.67 m.c.).

Área de terraza aneja: doscientos veintiséis pies cuadrados con ochenta centésimas de otro (226.80 p.c.), equivalentes a veintidós metros cuadrados con cuatro centésimas de otro (21.04 m.c.). Área de los estacionamientos anejos: doscientos noventa y seis pies cuadrados con cero centésimas de otro (27.50 m.c.). A este apartamento, además, le corresponde una participación en los elementos comunes del condominio de punto ocho tres siete dos tres cinco por ciento (.837235%). También le corresponde a este apartamento, una participación en la parcela de uso común de punto cero cero cuatro uno ocho seis (.004186). FINCA NÚMERO: 33,988, inscrita al folio 205 del tomo 1032 de Sabana Llana, sección V de San Juan. Nota aclaratoria: La descripción registral surge del Registro de la Propiedad tal como se transcribió anteriormente. Sin embargo, en la escritura número 403 otorgada en 27 de diciembre de 2006 se indica que al inmueble le corresponde una participación en la parcela de uso común de 0.041666%). DIRECCIÓN FÍSICA: COND. PARQUE DE LA VISTA II APT. 305-A SAN JUAN, PR 00924. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$148,995.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$99,330.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$74,497.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del

acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$127,275.49 de principal, más intereses convenidos al 7.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y tolerancia el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravámenes posteriores que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en

la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 4 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante Vs.

AMNERIS LUGO RIVERA

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV07193. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 24 de junio de 2020, y según Orden y Mandamiento del 16 de septiembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número once B (11-B) del bloque "Y" de la Urbanización Extensión University Gardens, radicado en el barrio Hato Rey, de la ciudad de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos cuarenta metros ochenta y ocho centímetros cuadrados. Colinda por el NORTE, en ocho metros con calle Clemson de la urbanización; por el SUR, en ocho metros con terrenos de la urbanización; por el ESTE, en treinta metros once centímetros con el solar doce A (12-A) del bloque Y de la urbanización; y por el OESTE, en treinta metros once centímetros con el solar once A del bloque Y de la urbanización. Sobre el descrito solar enclava una casa de dos plantas de concreto. FINCA NÚMERO: 23,102, inscrita al folio 216 del tomo 790 de Río Piedras Norte, sección II de San Juan. DIRECCIÓN FÍSICA: BARRIO HATO REY URB. EXTENSION UNIVERSITY GARDENS SOLAR 11-B BLOQUE Y SAN JUAN PR 00926. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA

SUBASTA habrá de celebrarse el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$136,780.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$91,186.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$68,390.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$61,840.66 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto.

La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravámenes posteriores que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 4 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN. ERIK F. OSUNA ACEVEDO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

Anibal Suarez Cora a/k/a Anibal Suarez; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-2697-PAD. NOTICE OF SALE.

TO: Anibal Suarez Cora a/k/a Anibal Suarez; United States of America; any other party with interest over the property mentioned below, and, Administracion para el Sustento de Menores

GENERAL PUBLIC: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$106,544.64, plus the annual interest rate convened of 5.060% per an-

num until the debt is paid in full. The defendant Anibal Suarez Cora a/k/a Anibal Suarez also owes and is ORDERED to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$18,750.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBANA: Parcela marcada con el número quinientos veintinueve (529) en el Plano de la Comunidad Rural Palmas del Barrio Palmas del término municipal de Arroyo, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cincuenta punto cero cero metros cuadrados (350.00 m.c.). En linderos: por el NORTE, con la Calle F de la Comunidad; por el SUR, con parcela número quinientos veintitrés de la Comunidad; por el ESTE, con parcela número quinientos veintiocho de la Comunidad; y por el OESTE, con parcela número quinientos treinta de la Comunidad." Property Number 8,261 filed at page 177 of volume 204 of Arroyo, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Guayama. The mortgage deed is recorded at page 117 of volume 204 of Arroyo, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Guayama. In accordance with the Registry of the Property the defendant is the owner of the Property. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$187,500.00, due on May 1, 2095, pursuant to deed number 29, issued in Cayey, Puerto Rico, on February 13, 2013, before notary Rosa E. Permuy Calderón, and recorded, at

page 77 of volume 204 of Arroyo, property number 8,261, 5th inscription. AT ENTRY 2016-129547-GA01 OF THE KARI-BE SYSTEM, filed for record on December 21, 2016, Notice of Lis Pendens dated September 22, 2016, by the United States District Court for the District of Puerto Rico, in the Civil Case number CV02697-PAD, for monies owed an Foreclosure of Mortgage, by Finance of América Reverse, LLC, versus Anibal Suarez Cora also known as Anibal Suarez, the United States of America, for the amount of \$187,500.00 and other amounts. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the November 16, 2021 at 10:15 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$187,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the November 23, 2021 at 10:15 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$125,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the November 30, 2021 at 10:15 am. and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$93,750.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirma-

tion of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 14th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

Ana Luisa Guzmán Ortíz a/k/a Ana Luisa Guzman Ortíz ak/a Ana Luisa Guzman a/k/a Ana L. Guzmán a/k/a Ana L. Guzman Ortiz; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:17-cv-1068-FAB. COLLECTION OF MONIES AND FORCLOSURE COMPLAINT. NOTICE OF SALE.

TO: Ana Luisa Guzmán Ortíz a/k/a Ana Luisa Guzman Ortíz ak/a Ana Luisa Guzman a/k/a Ana L. Guzmán a/k/a Ana L. Guzman Ortiz; United States of America,

GENERAL PUBLIC: WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$96,776.08, plus interest at a rate of 3.180% per annum until the debt is paid in full. The defendant Ana Luisa Guzmán Ortíz a/k/a Ana Luisa Guzman Ortíz ak/a Ana Luisa Guzman a/k/a Ana L. Guzmán a/k/a Ana L. Guzman Ortiz to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$15,600.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at

the office of the U.S. Marshal for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBANA: Parcela marcada con el número doscientos cincuenta y nueve A (259-A), en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Santa Catalina del Barrio Torrecilla Alta, del Término Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos cincuenta y dos punto cero metros cuadrados. En linder por el NORTE, con Parcela número 259 de la Comunidad; por el SUR, con Parcela número 260; por el ESTE, con Calle de la Comunidad; y por el OESTE, con terrenos propiedad de la Sucesión Agustín Ryan.” Property Number 11,069, filed in page 84 volumen 244 of Canovanas, Registry of the Property, Section III of Carolina. The mortgage being foreclosed is recorded on the 5th inscription of property number 11,069 of Canovanas, Registry of the Property of Puerto Rico, Section III of Carolina. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$156,000.00, due on August 8, 2097 pursuant to deed number 49, issued in Guaynabo, Puerto Rico, on September 25, 2013, before notary Carlos Rafael Lugo Martí, and recorded, at volume Caribe de Canovanas, property number 11,069, 6th inscription. Other Lien: Annotation of a Complaint: in favor of Doral Bank, with a value of \$41,036.78. Complaint in case number FBC1201200295 regarding collection of monies and foreclosure of mortgage, before the Court of First Instance, Rio Grande Superior Court, Doral Bank – Plaintiff v. Ana Luisa Guzman Ortiz, by herself and as a member of Succession Angel Luis Maldonado Vargas, made up also by John Doe and Richard Roe as possible unknown heirs – defendant, on March 7, 2012, according to annotation “A”. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price

shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 16th day of November of 2021, at: 10:15 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$156,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the the 23rd day of November of 2021, at: 10:15 AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$104,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the the 30th day of November of 2021, at: 10:15 AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$78,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 30th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
JUAN ROLÓN ORTIZ, SU ESPOSA MARÍA TERESA VÁZQUEZ SANTIAGO T/C/C TERESA VÁZQUEZ SANTIAGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR

AMBOS
Demandado(a)
Civil: CA2021CV01867 (408). Sobre: COBRO DE DINERO EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: JUAN ROLÓN ORTIZ, SU ESPOSA MARÍA TERESA VÁZQUEZ SANTIAGO T/C/C TERESA VÁZQUEZ SANTIAGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. F/ KEILA GARCIA SOLIS, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
LUIS ENRIQUE SANTA MATOS, SU ESPOSA LUZ NEREIDA ROJAS RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado(a)
Civil: BY2021CV02006 (408). Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA (IN REM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: LUIS ENRIQUE SANTA MATOS, SU ESPOSA

LUZ NEREIDA ROJAS RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. LCDA LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. F/ MARIA E COLLAZO, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
DANIEL DÍAZ LÓPEZ, SU ESPOSA DEBORA CRUZ PANTOJAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado(a)
Civil: FA2021CV00537. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: DANIEL DÍAZ LÓPEZ, SU ESPOSA DEBORA CRUZ PANTOJAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
- URB. SANTA RITA B-12 CALLE 1 FAJARDO PR 00738 - 24 CRAIG DR. APT C -5 WEST SPRINGFIELD MA 01089-

1445
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 8 de octubre de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 8 de octubre de 2021. WANDA I SEGUI REYES, Sec Regional. F/SUE LAURIE SOTO ACEVEDO, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO
REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC
Demandante Vs.
SUCESIÓN OLGA ELISA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA E. VILLAMIL CRUZ, COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Demandados
Civil Núm.: HU2019CV00780. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.
AI: PÚBLICO EN GENERAL.
A: SUCESIÓN OLGA ELISA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA E. VILLAMIL CRUZ, COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS

DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 13 de agosto de 2020. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso de epígrafe con fecha de 14 de julio de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: A-32 A St., Villa Oriente Dev, Humacao PR 00791, y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el numero treinta y dos (32) del plano de inscripción del Proyecto “VBC” guión ciento cuatro (VBC-104) denominado Villa Oriente del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos ocho punto veinticuatro (308.24) metros cuadrados. En linder por el Norte, con la calle M. Casillas, en dieciséis punto sesenta (16.60) metros; por el Sur, con el solar número treinta y uno (31), en veintidós punto

cincuenta y tres (22.53) metros; por el Este, con verja de alambre eslabonado y una servidumbre pluvial a favor del Municipio de Humacao, en quince punto cero seis (15.06) metros; y por el Oeste con la calle “A” y una curva de seis punto veintuno (6.21) metros, en diez punto veinticinco (10.25) metros. Contiene una casa. Finca número 10,697, inscrita al folio 150 del tomo 276 de Humacao, Registro de la Propiedad de Humacao. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$114,684.01, incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 31 de mayo de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.245% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$17,250.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgos, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 644, otorgada el día 28 de octubre de 2009, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Laura Mía Gonzalez Bonilla y consta inscrita folio 63 del tomo 556 de Humacao, finca número 10697, Registro de la Propiedad de Humacao. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$172,500.00, con intereses al 2.994% anual, vencido el día 5 de enero de 2077 constituida

mediante la escritura número 645, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2009, ante el notario Laura Mía Gonzalez Bonilla, e inscrita al folio 63 del tomo 556 de Humacao finca 10,697 inscripción 9na. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$172,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble sea subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$115,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$86,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se

dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

SANDEL CRESPO LUGO

Demandado

CIVIL NÚM.: BY2019CV04729. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIABEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 11 de diciembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría

del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, oficina de alguaciles Piso 4, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Sandel Crespo Lugo. Dirección Física: E2 Calle 5, Urb. La Inmaculada, Toa Baja, Puerto Rico 00949. Finca 21,962, al folio 90 del tomo 374 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Bayamón. URBANA: Urbanización la Inmaculada sita en el Barrio Candelaria de Toa Baja, Puerto Rico. Solar número dos (2) del Bloque "E". Área de solar: trescientos veinticinco (325.00) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle número cinco, en trece (13.00) metros; por el SUR, con la Finca Levitt and Sons, en 13.00 metros; por el ESTE, con solar número tres del Bloque "E", en veinticinco (25.00) metros; y por el OESTE, con solar número uno del Bloque "E", en veinticinco (25.00) metros. Enclava una estructura de hormigón y bloques de concreto para residencia. Finca 21,962. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor del Municipio de Toa Baja. b. Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. c. Servidumbres. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Metro Island Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$86,390.00, con intereses al 4% anual, vencido el día 1 de enero de 2047, constituida mediante la escritura número 905, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de diciembre de 2016, ante el notario Alejandro José Mues Arias, e inscrita al tomo Caribe de Toa Baja, finca número 21,962, inscripción 10ma. b. Aviso de Demanda de fecha 19 de agosto de 2019, expedida en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV04729, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Sandel Crespo Lugo, por la suma de \$84,478.71, anotado el día 3 de septiembre de 2019 al tomo Caribe de Toa Baja, finca número 21,962, Anotación B. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 21,962 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 10 de noviembre de 2021, Hora: 9:30AM, Precio

Mínimo: \$86,390.00, Hipoteca: Escritura Número 905 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 13 de diciembre de 2016, ante el notario Alejandro José Mues Arias. Segunda Subasta: 17 de noviembre de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$57,593.33. Tercera Subasta: 24 de noviembre de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$43,195.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 22 de octubre de 2019 y archivada en los autos el 23 de octubre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$84,478.71, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de abril de 2018, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$165.00 por cargos por mora, más la suma de \$8,639.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribu-

nal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. Mariabel Lanzar Velazquez Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN,

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

ITHIEL CRUZ RIVERA, GENHEID OTERO GARCÍA y la Sociedad

Legal de Bienes

Gananciales compuesta por ambos

Demandado

CIVIL NÚM.: DCD2017-0874 (703). SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIABEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 1 de noviembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, oficina de alguaciles Piso 4, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Ithiel Cruz Rivera, Genheid Otero García y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Bo. Galateo, Km 1.2, Sr. 804, Lot 14, Toa Alta, PR 00953. Finca 13,597, al folio 65 del tomo 280 de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. URBANA: Solar número catorce (14). Parcela de terreno localizada en el Barrio Galateo del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochocientos setenta y seis punto trescientos sesenta y nueve metros cuadrados (876.369

m.c.), equivalentes a doscientos veinte cuerda (0.220 cda.), en lindes por el NORTE, en una distancia de veintinueve punto ocho mil setecientos cuarenta y ocho (29.8748) metros con Camino Municipal; por el SUR, en una distancia de veintinueve punto ocho mil setecientos cuarenta y ocho (29.8748) metros con el solar número trece (13); por el ESTE, en una distancia de veintinueve (29.00) metros con el solar número uno (1); y por el OESTE, en una distancia de veintinueve (29.00) metros con el solar segregado de esta finca. Enclava edificación. Es el remanente luego de la segregación efectuada, según la escritura número 597, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2001, ante el notario Francisco M. Vázquez Santoni, e inscrito al folio 179 del tomo 524 de Toa Alta, finca número 13,597, inscripción 12ma. Finca 13,597. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Por sí esta afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$195,132.00, con intereses al 4.00% anual, vencido el día 1 de octubre de 2041, constituida mediante la escritura número 333, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 16 de septiembre de 2011, ante el notario Mariano S. Najeraurriola, e inscrita al folio 179 del tomo 524 de Toa Alta, finca número 13,597, inscripción 17ª. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1 de octubre de 2041, constituida mediante la escritura número 334, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 16 de septiembre de 2011, ante el notario Mariano S. Najeraurriola, e inscrita al folio 179 del tomo 524 de Toa Alta, finca número 13,597, inscripción 18ª, y última. c. AL ASIENTO 2017-087663-BY03 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 7 de agosto de 2017, Demanda de fecha 19 de julio de 2017, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil número DCD17-0874, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, versus Ithiel Cruz Rivera y su esposa Genheid Otero García, por la suma de \$175,458.25. Acompaña: Pagaré certificado. d. Embargo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra Ithiel Cruz Rivera, en la suma de \$467.15, Seguro Social número xxx-xx-9322, por concepto de Contribuciones Sobre Ingresos, presentado el

día 31 de marzo de 2015 y anotado el 29 de abril de 2015 al folio 200 del Libro del ELA número 1, (Ley 12). No podemos precisar que la persona embargada y el titular de esta finca sean la misma El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 13,597 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 10 de noviembre de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$195,132.00, Hipoteca: Escritura Número 333 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 16 de septiembre de 2011, ante el notario Mariano S. Najeraurriola. Segunda Subasta: 17 de noviembre de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$130,088.00. Tercera Subasta: 24 de noviembre de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$97,566.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 4 de septiembre de 2019, archivada en los autos el 6 de septiembre de 2019 y publicada el 13 de septiembre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$175,458.75, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de enero de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$47.21 por cargos por mora, más la suma de \$19,513.20, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abo-

gado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. MARIABEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

XEROX CORPORATION

Demandante V.

PROMO IMAGE DIGITAL CENTER INC.; MYRTA RODRÍGUEZ ADORNO T/C/C MIRTA RODRÍGUEZ, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ESTOS

Demandado(a)

Civil: SJ2021CV00608. Sala: 802. Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: PROMO IMAGE DIGITAL CENTER INC.; MYRTA RODRÍGUEZ ADORNO T/C/C MIRTA RODRÍGUEZ, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ESTOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sen-

tencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de octubre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 12 de octubre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Elsie Pratts Meléndez, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR 602.

TRM. LLC.

Parte Demandante Vs. BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE y RICHARD ROE

Parte Demandada

Civil Num: PO2019CV00443. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, A SER NOTIFICADOS POR EDICTO POR CONDUCTO DEL LCDO. ARMANDO J. MARTINEZ VILELLA, PMB 458, 100 GRAND PASEOS BLVD., SUITE 112, SAN JUAN, P.R. 00926-5955

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicara una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerara hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, el 29 de septiembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 29 de septiembre de 2021. LUZ MARYA CARABALLO GARCIA, Secretaria Regional. #BRENDAL SANTIAGO LOPEZ, Secretaria Auxiliar I.